



la villa de Huelva ha acordado que la presente cédula se publique en Madrid el veinte de febrero último a la que son llamadas las que en aquel día contaban de diez y ocho a veinte y cinco años, como cuando algunos hayan cesado después de aquella fecha, siempre que no hubiere cumplido los veinte y dos, con lo demás que contiene. Y entendido por esta Corporación Acordada. Se manifiesta a la Real Diputación Provincial los inconvenientes que se oponen para llevar a efecto la reforma contenida en el artículo relativo al día que ha de ser el de norma para computar la edad de los contribuyentes al servicio de que se trata, en razón a que por una parte la reforma con que se trata este Ayuntamiento en el referido artículo a la precedida en el artículo noveno Capitulo Segundo de la ley que contiene la nueva ordenanza deemplazos, y el artículo segundo del 1º Decreto de veinte de febrero último que manda se haga el abatacimiento con arreglo a lo ordenado en aquel, y por otra no puede desentendarse de los perjuicios que ocasionaría al pueblo de los interesados sacados ya de la disposición de otra ley, por haberse practicado en la forma próxima la rectificación del censo de abatacimiento con el fin de anticipar los traslados.

Comp. la Provincia.  
 Dada en virtud del total de la Real Cédula en que se declara la reforma de este Ayuntamiento en el día de Huelva.

Mano en oficio de la Real Diputación Provincial de Huelva en fecha doce del corriente en que manifiesta haberse quedado en su honoraria ley dos mil setecientos noventa y cinco real cédula con que se dejó cubierto el total que se señala a este Ayuntamiento en el presupuesto Provincial correspondiente al año pasado de mil ochocientos treinta y siete. Entendido por esta Corporación Acordada. In

